

ARTÍCULO 127º.- Prescripción de las deudas no tributarias

El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas. Si no existiera previsión específica en la Ley reguladora del recurso de Derecho público no tributario, se aplicará el plazo de prescripción establecido en la Ley General Presupuestaria.

ARTÍCULO 128º.- Aplicación de oficio.

La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 129º.- Órgano competente.

La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente, fiscalizado por el Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, se someterá a aprobación mediante resolución del Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio.

CAPÍTULO VI: Compensación.

ARTÍCULO 130º.- Compensación.

1. Podrá compensarse las deudas a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquel y a favor del deudor.
2. Cuando la compensación afecte a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor.
3. Cuando las deudas se hallan en período ejecutivo, el Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio puede dictar resolución ordenando la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

ARTÍCULO 131º.- Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.

1. Las deudas a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.
2. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:
 - a) Comprobada que alguna de las entidades citadas en el punto 1 es deudora de la Ciudad Autónoma de Melilla, se dará traslado de la misma a los órganos de contabilidad.
 - b) Si en contabilidad se reconociera de la existencia de créditos a favor de las Entidades deudoras, dará traslado de las actuaciones a la Secretario Técnico de Economía, Hacienda y Patrimonio, a fin de que pueda redactar propuesta de compensación.
 - c) Adoptada resolución de acuerdo que autorice la compensación, por parte del Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio, se notificará a la Entidad deudora, procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.
3. Si la Entidad deudora alega insuficiencia de crédito presupuestario y su voluntad de tramitar expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito, en el plazo no superior a tres meses, se suspenderá la compensación hasta que la modificación presupuestaria sea efectiva.

ARTÍCULO 132º.- Cobro de deudas de Entidades Públicas.